



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez que a la fecha no se encuentra con el resultado de la calificación de invalidez del demandante, ni el total de las respuestas a las pruebas decretadas por el Despacho. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0161**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2020-00036** 00  
**Demandante:** JHON ALEXIS ISIDIO YÁÑEZ  
**Demandado:** TECNIELECTRICOS ASIS S.A.S, MILLER DE JESÚS  
LOPEZ MORA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, AXA  
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CAFESALUD E.P.S.  
– MEDIMÁS EPS SAS – POSITIVA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS S.A. – PORVENIR S.A. – SENA -

**Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente de la referencia es pertinente recordar que el 12 de julio de 2022, en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, el Despacho, dispuso decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, entre ellas, oficiar a la CAFESALUD EPS SA, que se hizo mediante oficio No. J01LCM-197 del 18 de julio del 2022 y a TECNIELECTRICOS ASIS S.A.S que se requirió con oficio No. J01LCM-196 del 18 de julio del 2022, para que allegaran la información que previamente había solicitado el demandante por derecho de petición, sin que a la presente fecha obre en el plenario respuesta al respecto.

Así las cosas, se hace necesario realizar un **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, dada la relevancia de la información solicitada en el *sub judice*, es menester instar a dichas entidades para que en un término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo decidido en esta providencia, emitan un pronunciamiento sobre la información solicitada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 241 del C.G.P., aplicable analogía a la especialidad laboral, el cual dispone que: *“El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes.”*. Así las cosas, la conducta omisiva de las entidades se tendrán como indicio grave en su contra y a favor del hecho que pretende probar la parte actora.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el pago realizado a favor de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, el 26 de julio de 2023 y así mismo obra en el expediente envió de solicitud de información vía correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024 del trámite realizado por el actor ante la junta, quien le manifestó que el caso se encuentra en proceso de revisión de los documentos aportados, se requerirá a la entidad para que informe al Despacho el estado del proceso de calificación del demandante o en caso de que el trámite se encuentra finalizado se remita el resultado de dicha experticia .

Ahora en cuanto a los poderes allegados al plenario por parte del SENA, CAFESALUD E.P.S. SA en liquidación, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se tendrán a los últimos para que actúen como apoderados de las entidades respectivas y se revocaran los poderes otorgados con anterioridad, y en cuanto a la renuncia de los apoderados DIANA PAOLA CARO FORERO y ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, se aceptará la misma al cumplirse con los requisitos del artículo 76 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por remisión directa del artículo 145 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – REQUERIR por SEGUNDA VEZ a CAFESALUD EPS SA en liquidación y/o ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. y a TECNIELECTRICOS ASIS S.A.S, para que den respuesta a los oficios No. J01LCM-197 del 18 de julio del 2022 y No. J01LCM-196 del 18 de julio del 2022, respectivamente, para que en el término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo decidido en esta providencia, emitan un pronunciamiento sobre la información solicitada.

Adviértase que su omisión dará lugar a aplicación a lo previsto en el artículo 241 del C.G.P., aplicable analogía a la especialidad laboral, esto es que la conducta omisiva de las entidades se tendrán como indicio grave en su contra y a favor del hecho que pretende probar la parte actora. Oficiarse como corresponda.

**SEGUNDO.** – REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que en el término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo decidido en esta providencia, para que informe al Despacho el estado del proceso de calificación del demandante o en caso de que el trámite se encuentra finalizado se remita el resultado de dicha experticia. Oficiarse como corresponda.

**TERCERO.** – ACEPTAR la renuncia de la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO como apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**CUARTO.** - ACEPTAR la renuncia del abogado ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, como apoderado judicial del demandante JHON ALEXIS ISIDIO YÁÑEZ.

Recuérdese al actor que cualquier actuación debe hacerlo a través de apoderado judicial, por exigir el presente asunto derecho de postulación de acurdo al artículo 76 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por remisión directa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**QUINTO.** – TENER a GENNY PATRICIA CIFUENTES BASTIDAS como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -; a RAMOS Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A. como apoderada de CAFÉ SALUD EPS SA en LIQUIDACIÓN; a PROFFENSE SAS como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y téngansen revocados los poderes anteriores, sin perjuicio de la regulación de honorarios a que hubiera lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del del 30 de abril de 2024 \*\*\**

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33c6720c445e9e2feee1558aac0882897db2b2ae65ce7995e23195ad5715fa**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**